CONTRATO DE FIDEICOMISO NO. XX-98

FIDEICOMITENTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y

GANADERIA-SERVICIO FITOSANITARIO

DEL ESTADO.-

FIDUCIARIO: BANCO COOPERATIVO COSTARRICENSE

R.L.

FIDEICOMISARIO: SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y

GANADERIA.-

CONSIDERANDO:

- 1- Que con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, la Dirección de Sanidad Vegetal constituyo en el Banco Cooperativo Costarricense R.L., el Fideicomiso No. 03-93 Sanidad Vegetal/BANCOOP R.L. con el propósito de administrar recursos financieros destinados a los fines que indica la Ley de Sanidad Vegetal No. 6248.
- 2- Que con fecha 8 de abril de 1997, se aprobó la Ley de protección Fitosanitario No. 7664 por medio de la cual se constituye en el Ministerio de Agricultura y Ganadería el Servicio Fitosanitario del Estado en reemplazo de la Dirección General de Sanidad Vegetal. La citada Ley en su artículo 65 faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante este Servicio, a constituir un Fideicomiso conforme a los Programas y Presupuestos Anuales, debiendo los fondos ser depositados en una cuenta especial en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional.
- 3- Que el Servicio Fitosanitario puede recibir donaciones o aportes de capitales en cumplimiento de lo que establece la citada Ley, especialmente para la atención de emergencias fitosanitarias.

4- Que es interés del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Servicio Fitosanitario del Estado que el Banco Cooperativo Costarricense R.L. continúe siendo el Banco Fiduciario del nuevo Fideicomiso a que hace referencia la Ley No. 7664, dado los excelentes servicios recibidos del mismo, durante los casi cinco años de vigencia del Fideicomiso.

Por tanto:

Entre, JUAN RAFAEL ARAYA MARIN, mayor, casado una vez, Administrador de Negocios, vecino de Rohrmoser, San cuatrocientos cincuenta metros al oeste de la Embajada Americana, cédula de identidad número 1-382-030, actuando en mi condición de Gerente General, con facultades de Apoderado Generalisimo sin limite de suma del Banco Cooperativo Costarricense R.L. con domicilio en San José, avenida sétima, calles tres y cinco y con cédula de persona jurídica número tres-cero cero cuatro-cero sesenta y un mil doscientos setenta y cinco-cero tres; personería debidamente inscrita en los Registros del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo Resolución C-Quinientos ochenta y tres del veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres y RICARDO GARRON FIGULS, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Urbanización Montelimar, Guadalupe, cédula de identidad número uno-trescientos sesenta y siete-ochocientos quince, actuando en mi condición de Ministro de Estado, en la Cartera de Agricultura y Ganadería, según nombramiento que consta en Decreto Ejecutivo No. 25318-P del 3 de julio de 1996, se celebra el presente Contrato de Fideicomiso, en adelante denominado "EL CONTRATO", que se regirá por las cláusulas siguientes y por las disposiciones legales del Título Y, Capítulo XII, Libro II del Código de Comercio y el inciso 7 del artículo 116 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. El Banco Cooperativo Costarricense R.L., podrá nombrarse para los efectos de este Contrato, simplemente como "BANCOOP R.L." y por su función legal en el fideicomiso como "EL FIDUCIARIO" y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Servicio Fitosanitario del Estado, podrá nombrarse como "EL MINISTERIO" y por su función legal en el fideicomiso como "EL FIDEICOMITENTE".

CLAUSULAS CONTRACTUALES

PRIMERA: OBJETO DEL FIDEICOMISO.- Pasarán a formar parte del presente Fideicomiso los recursos financieros que resulten de la liquidación del Fideicomiso No.03-93 Sanidad Vegetal/Bancoop R.L., así como todos los activos registrados en el mismo. También pasarán a formar parte del presente Fideicomiso todos aquellos recursos generados por la ejecución de los términos de la Ley 7664 que resulten, luego de realizar a la cuenta especial del Fondo de Emergencias la transferencia del cinco por ciento mensual sobre lo recaudado, así como toda las contribuciones y donaciones que reciba el Servicio Fitosanitario del Estado y que estén debidamente autorizados para ingresar al Fideicomiso y por los rendimientos obtenidos sobre las inversiones que haga el Fiduciario, según lo indicado más adelante.

BANCOOP R.L. queda a cargo del manejo de este fideicomiso, conforme a lo establecido en el presente Contrato, las leyes y reglamentos correspondientes.

SEGUNDA: FINALIDAD DEL FIDEICOMISO.- Los recursos del Fideicomiso serán utilizados para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Protección Fitosanitario y para fortalecer, desarrollar, actualizar los servicios y la operación del Servicio Fitosanitario del Estado.

TERCERA: El Fiduciario acepta por este medio el Fideicomiso constituido en el que se obliga a emplear los fondos transmitidos en la realización de los fines y objetivos que aquí se consignan con absoluta responsabilidad y eficiencia.

CUARTA: PRINCIPIOS GENERAL DEL MANEJO DEL FIDEICOMISO.-

1- El Fiduciario invertirá el patrimonio fideicometido en valores de la más alta rentabilidad y seguridad a su juicio, debiendo informar mensualmente al Fideicomitente, sobre las inversiones realizadas siempre y cuando dichas transacciones no afecten el flujo normal de pagos a que hace referencia la cláusula segunda del presente contrato y según el presupuesto que se mencionara en el inciso 6 de esta cláusula.

Las inversiones mencionadas podrán ser hechas en bonos de instituciones bancarias de primer orden, depósitos a plazo o certificados de inversión, siempre que en todo caso se trate de títulos de corto plazo, seguridad y alta confiabilidad. Al realizar las inversiones, BANCOOP R.L. empleará los mecanismos financieros que estime conveniente para los fines del fideicomiso.

- 2- Por mutuo acuerdo entre las partes y con la finalidad de facilitar la administración y control de los recursos, al Fideicomiso podrán ingresar recursos para proyectos o programas específicos, en cuyo caso, los registros contables se llevarán por separado.
- 3- El Fiduciario abrirá una custodia, la cual resguardará los títulos valores adquiridos mediante las inversiones indicadas en el párrafo anterior.
- 4- El Fiduciario cobrará en los períodos correspondientes, los intereses de los títulos valores que forma parte del patrimonio y los distribuirá así:
- a. Retendrá de los mismos la parte correspondiente a los honorarios de BANCOOP R.L., según lo indicado más adelante.
- b. El remanente lo reinvertirá BANCOOP R.L. y lo capitalizará en beneficio del fideicomiso, utilizando los mismos criterios indicados en el inciso 1 de esta Cláusula.
- 5- BANCOOP R.L. renovará a su vencimiento los títulos valores que forman parte del patrimonio, debiendo regirse por la norma de conseguir el mayor rendimiento posible compatible con la mayor seguridad del patrimonio, acatando lo dispuesto en los incisos 1 y 6 de está Cláusula.
- 6- Para los efectos indicados en el Artículo 65 de la Ley No. 7664, párrafo segundo, se establecerán una cuenta especial en uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional, con el propósito de captar y canalizar los recursos financieros de manera eficiente.

7- BANCOOP R.L. en su carácter de Fiduciario, se obliga a la tramitación y documentación de los desembolsos solicitados por el Fideicomitente, utilizando para ello sus propios procedimientos.

Estos desembolsos se realizarán conforme al presupuesto anual y sus modificaciones aprobadas por la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Director del Servicio Fitosanitario del Estado y el Reglamento para la Utilización de los Recursos del Fideicomiso que el Fideicomitente entregará oportunamente al Fiduciario a través del Servicio Fitosanitario del Estado y que se agregan materialmente a este contrato, formando parte del mismo. Dicho Reglamento podrá ser modificado por escrito entre las partes contratantes, siempre y cuando las reformas no se contrapongan a los principios establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso.

8- En caso de emergencia fitosanitaria, declarada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la firma de un decreto ejecutivo, el Fideicomitente podrá solicitar al Fiduciario, previo estudio de los estados de las cuentas, preparado por el Fiduciario, sumas extraordinarias superiores a las contempladas en el presupuesto anual, si para ello el Fiduciario no dispone en ese momento con el dinero en efectivo requerido, procederá a negociar la cantidad de títulos necesarios a través de la Bolsa Nacional de Valores, hasta alcanzar la suma de dinero solicitada.

CUARTA.- BANCOOP R.L. responderá de cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o negligencia, en la inversión o en el manejo y atención de los bienes fideicometidos, como lo indica el artículo número 646 del Código de Comercio y demás aplicables.

QUINTA.- BANCOOP R.L. mantendrá el patrimonio de este fideicomiso y su contabilidad, separado de sus propios bienes y de los correspondientes a otros contratos del mismo tipo, según lo dispone el inciso b) del artículo 644 del Código de Comercio.

SEXTA.- BANCOOP R.L. exigirá para la tramitación de los desembolsos, la solicitud previa firmada mancomunadamente por los funcionarios. Los representantes autorizados serán el Director o

Subdirectores del Servicio Fitosanitario del Estado y el Jefe de la Unidad Administrativa como representante de la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio. Las firmas de estos funcionarios serán registrados en BANCOOP R.L. de acuerdo a la notificaciones previa que al respecto hará el Director del Servicio Fitosanitario del Estado.

SETIMA.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria y la Dirección Administrativa Financiera, serán los responsables de proporcionar por su orden, el seguimiento técnico y financiero a las actividades desarrolladas con recursos del fideicomiso.

OCTAVA.- El fideicomitente podrá inspeccionar por las vías que considere necesarias los procedimiento de desembolso y contables, utilizados por BANCOOP R.L. en relación con el fideicomiso en general.

Tanto la Contraloría General de la República, como la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrán de oficio hacer las auditorías que consideren oportunas.

El Banco y el Servicio Fitosanitario del Estado, brindará las facilidades necesarias a estos organismos durante su labor.

NOVENA.- BANCOOP R.L. devengará mensualmente por su actuación como Fiduciario la siguiente comisión: Un 2.5% anual sobre el patrimonio y un 2% sobre los rendimientos.

Cuando esta comisión no alcance la suma de ø100.000.00 mensuales, se cobrará una tarifa mínima mensual de ø100.000.00 por la administración del Fideicomiso. Esta tarifa podrá ser modificada con previo acuerdo entre las partes contratantes, tomando en consideración el costo de este servicio en el mercado financiero y que el Fideicomitente acepta desde ahora.

BANCOOP R.L. podrá pagar los cargos legales de que sean acreedores el Estado o sus instituciones, en virtud del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 651 del Código de Comercio. En todo caso, comunicará al Fideicomitente del pago efectuado.

DECIMA.- BANCOOP R.L. rendirá un informe contable mensual al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el movimiento del fideicomiso y mantendrá a su disposición en todo momento, los libros y demás documentos en donde se registren las operaciones del fideicomiso. El fideicomiso queda expresamente advertido de la presunción a que se refiere el Artículo 658 del Código de Comercio.

DECIMA PRIMERA.- Este contrato no entrará en vigencia, ni tendrá consecuencia legal alguna, en tanto no se haga el aporte monetario inicial indicado en la Cláusula Primera.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Contrato, tendrá una vigencia de cinco años plazo que podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales si en el término de un mes anterior al vencimiento del mismo, no media negativa de cualquiera de las partes. En caso de que el mismo no sea prorrogado, el fideicomisario recibirá la totalidad del patrimonio en efectivo y/o en títulos valor. Sin perjuicio de lo anterior, podrá dársele término anticipadamente cuando concurran cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 659 del Código de Comercio, en cuyo caso del Fideicomiso o quien éste designe, recibirá en efectivo y/o en títulos valores, el patrimonio del fideicomiso y sus rendimientos, según lo establecido en los artículos 647 y 659 del Código de Comercio.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la Ciudad de San José, a las horas del día de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. JUAN RAFAEL ARAYA MARIN
GERENTE GENERAL
BANCO COOPERATIVO COSTARRICENSE R.L.
FIDUCIARIO

RICARDO GARRON FIGULS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA